

Monterrey, Nuevo León, 14 de noviembre de 2023.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 12 de medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

Magistrado, Secretaria en funciones, a su consideración el orden del día.

Si estamos de acuerdo, como acostumbramos, en votación económica lo manifestamos por favor.

Aprobado. Muchas gracias.

Tomamos nota.

A continuación le pido al Secretario Guillermo Reyna Pérez Güemes dar la cuenta que corresponde a los proyectos que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Reyna Pérez Güemes:
Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 137 de este año, interpuesto por la Regidora de un ayuntamiento de Guanajuato contra la sentencia del Tribunal Electoral local que determinó la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género alegada por la parte actora, atribuida a la Presidenta municipal, Síndico y Secretario de ese ayuntamiento.

En el proyecto se propone confirmar la determinación controvertida porque, contrario a lo que señala la inconforme, la responsable sí tomó en cuenta la objeción expuesta por su autorizado, respecto al acta de Sesión del 20 de septiembre de 2022.

En cuanto a que no se asentó la votación de las personas integrantes del ayuntamiento para sin dejar sin voto y sin voz a la Regidora, no obstante, concluyó que dicha cuestión no actualizara la violencia política de género. Si bien fue incorrecto que la autoridad responsable declarara actualizado el efecto reflejo de la cosa juzgada, lo cierto es que esto resulta insuficiente para revocar la resolución controvertida, ya que dicha circunstancia por sí misma no causó perjuicio a la inconforme, pues el Tribunal local realizó el estudio pormenorizado de los hechos denunciados.

La responsable no consideró que lo asentado en las actas de sesión constituyera la realidad de los hechos, sino que eran los únicos elementos probatorios con los que se contaba y de ellos no era posible advertir que las partes denunciadas realizaran las manifestaciones señaladas por la inconforme.

En cuanto a que la responsable no juzgó con perspectiva de género, debe de enfatizarse que si bien adoptar dicha herramienta garantiza que la decisión judicial haga efectivo el derecho a la igualdad, no

necesariamente implica una resolución favorable para quien insta un medio de impugnación, como lo pretende la actora.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 77 de este año, promovido por la Secretaria y la Síndica del ayuntamiento San Diego de la Unión, Guanajuato, contra la resolución del Tribunal Electoral local en la que se determinó la afectación al derecho ciudadano de ser votado en su modalidad de ejercicio del cargo en perjuicio de un regidor de dicho ayuntamiento, porque la secretaria y el ayuntamiento no lo citaron a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia por tiempo indefinido; por tanto, revocó la sesión de cabildo número 79 y dejó sin efectos únicamente lo relativo a la modificación de las comisiones de Seguridad Pública y Tránsito, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, así como la de Desarrollo Rural y Económico para el efecto de que las cosas volvieran al estado en que se encontraban hasta antes de la vulneración a los derechos político-electorales del regidor Miguel Corpus.

Asimismo, ordenó llevar a cabo nuevamente dicha sesión para que se notificara la incorporación del regidor Miguel Corpus y le otorgó al ayuntamiento la libertad para decidir si sometía a consideración el órgano la modificación o no de las comisiones.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida al ser ineficaces los planteamientos de la parte actora, relativos a que el Tribunal Local no podía ordenar la emisión de actos administrativos y dejar sin efectos los acuerdos tomados en una sesión de cabildo, porque en su concepto escapan a su tutela de la materia electoral, pues los planteamientos impugnantes se dirigen a controvertir la indebida condena y no la competencia del Tribunal de Guanajuato para conocer de la vulneración de los derechos político-electorales de un regidor.

Además, en todo caso, eso no es un tema de atribuciones, pues los efectos de la sentencia tienen por objeto una restitución de un derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de acceso efectivo al ejercicio del cargo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, promovido por Morena contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que confirmó

el acuerdo del instituto local por el que emitió los lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos de Nuevo León para el proceso electoral 2023-2024.

El proyecto propone revocar la resolución impugnada porque el Tribunal Local no estudió de manera completa la demanda de Morena y realizó un estudio parcial de la misma, pues se limitó a sintetizar los planteamientos del impugnante bajo la lógica de que éste únicamente expuso o alegó una indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado; sin embargo, no analizó el resto de los argumentos señalados por el partido, por lo que el Tribunal Local deberá estudiar todos los agravios planteados por la parte impugnante y con libertad de jurisdicción resolver lo que en derecho proceda.

Es la cuenta, magistradas y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario.

Señor Magistrado en Funciones, señora Magistrada, a nuestra consideración el bloque de asuntos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervención.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Por mi parte no, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Señor Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: De mi parte tampoco tendría intervenciones.

Tomamos votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada María Elena Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias; muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 137, así como en el juicio electoral 77, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias controvertidas.

Por otra parte, en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Ahora le pido, por favor, al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 126 y 130, promovidos respectivamente por M.A Sara Rocha Medina y Edmundo Azael Torrescano Medina, para controvertir la resolución dictada en los juicios ciudadanos locales 24 y 25 del Índice del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En el proyecto se atienden las siguientes temáticas:

En primer término, se plantea la acumulación de los expedientes porque existe conexidad, ya que de las demandas se dirigen a combatir la misma sentencia.

Por otro lado, se propone sobreseer en el juicio de la ciudadanía SM-JDC-130/2023, toda vez que la demanda interpuesta por Edmundo Azael Torrescano Medina se presentó de manera extemporánea, pues de conformidad con la jurisprudencia 18/2012, emitida por la Sala Superior, las impugnaciones partidistas y jurisdiccionales relacionadas con actos relacionados con un proceso de elección interna, siempre que su normativa interna lo aprueba, deben promoverse considerando que todos los días y horas son hábiles, como en el caso acontece.

En cuanto al fondo, se propone revocar la sentencia impugnada al considerarse que dada la firmeza de la convocatoria, al no haberse impugnado dentro del término legal, fue incorrecto lo resuelto por el Tribunal Local, ya que las personas participantes debían cumplir con los requisitos exigidos por la misma sin que los mismos pudiesen flexibilizarse o modificarse para implementar un beneficio adicional a las personas que buscaban participar en el proceso electivo interno.

Por tanto, contrario a lo que determinó la responsable, no se advertía una existencia o acreditación de una causa de fuerza mayor que llevara

a los entonces quejosos a no cumplir con la presentación de los requisitos contenidos en las fracciones IV y IX de la Base Sexta de la Convocatoria, consistentes en la constancia con la que acreditaron estar al corriente de las cuotas partidistas, así como la constancia actualizada de los cursos de capacitación y formación política del partido, esta última otorgada por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles.

De esa manera, conforme a la convocatoria, Edmundo Azael Torrescano Medina y su compañera de fórmula, conocían los requisitos necesarios para obtener su inscripción al proceso interno, por lo que debieron anexar desde su solicitud de registro o bien, al momento de ejercer su derecho de audiencia, la documentación con la que se acreditara que cumplían a cabalidad con dichos requisitos y/o en su caso proveer lo necesario para ello.

En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia del Tribunal local para dejar subsistentes el dictamen de improcedencia emitido en la solicitud de registro de la fórmula integrada por los militantes Edmundo Azael Torrescano Medina y Érika Velázquez Gutiérrez, en el proceso interno de la elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, para la conclusión del periodo 2020-2024, así como el acuerdo por el que se declara la validez de la referida elección respecto de María Sara Rocha Medina y Frinne Azuara Yarzabal.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 30 del año en curso, que Morena promovió en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual los sancionados derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2023, para elegir diputaciones en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En el proyecto se propone revocar la resolución y el dictamen impugnado en lo que fue materia de impugnación, al estimarse que la autoridad responsable no realizó un análisis exhaustivo —perdón estoy un poco ajetreado— del contexto en que acontecieron los hechos del caso concreto y fue incongruente al estudiar y valorar los

planteamientos que Morena hizo valer en su defensa, en los que argumentó que no existió ninguna obligación de presentar un informe de precampaña porque no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas y/o jurisprudenciales.

Asimismo, se advierte que el Consejo General del INE incorrectamente asumió que las acciones que Morena efectúa a fin de atender el primer oficio de errores y omisiones, podrían tomarse como base para sustentar la aceptación de su obligación o reconocer la existencias de supuestas precandidaturas, sin tomar en cuenta, en primer lugar, que este acto se efectuó por el partido *ad cautelam* y, en segundo lugar, que dicha acción se efectuó para atender un requerimiento que esta Sala dejó sin efectos de forma previa al no haber cumplido el INE con el debido proceso en la sentencia del RAP-25/2023, por lo que al haberse ordenado la reposición del procedimiento no era factible que la responsable tomara en cuenta las actuaciones practicadas con anterioridad.

En consecuencia, se propone revocar la resolución y el dictamen impugnados en lo que fue materia de impugnación para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario. Muy amable.

A nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones en este grupo de asuntos, por favor.

El señor Magistrado Camacho pide el uso de la voz.

Consulto a la ponente si tuviera intervenciones para anotarla.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Yo no tendría intervenciones, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

Adelante, Magistrado Camacho, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada Elena.

Únicamente para señalar que estoy a favor de las propuestas de la cuenta, salvo en el correspondiente al recurso de apelación...(falla de transmisión)...en mi perspectiva lo que ha hecho el Instituto Nacional Electoral lo ha hecho apegado al procedimiento y considero que sí existe respuesta, considero que la respuesta que se otorgó durante el proceso de verificación o durante el proceso de fiscalización sí es suficiente.

Además, como comentaba en la versión, en la vuelta anterior, desde mi punto de vista, aún en el caso de que esto no fuera así, las violaciones tienen que ser suficientes para atender el fallo.

Entonces por estas razones, pero especialmente por el primer argumento, a diferencia del asunto anterior, no solamente me quedaría en voto aclaratorio, sino que emitiría un voto diferenciado con la propuesta que se nos presenta, respetuosamente lo digo.

Gracias, Presidenta; gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera más intervenciones.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Tampoco de mi parte.

Secretaria General de Acuerdos, podemos tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas y en contra del recurso de apelación que indica, en el cual emitiré voto en contra.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidente Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Acompaño ambas propuestas en sus términos, Secretaria.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el recurso de apelación 30 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado.

El restante asunto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias, Secretaria General; muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 126 y 130 se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- No ha lugar a reconocer el carácter de ser interesada la persona mencionada en el fallo.

Tercero.- Se sobresee en el juicio de la ciudadanía 130 de este año.

Cuarto.- Se revoca la sentencia controvertida y se dejan sin efecto todas las actuaciones que generaron el cumplimiento de la misma.

Quinto.- Se declaran subsistentes los actos señalados en la ejecutoria.

Por otra parte, en el recurso de apelación 30 se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados.

Enseguida, le pido, por favor, al Secretario Celedonio Flores Ceaca dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 129 de este año, promovido por la regidora de un ayuntamiento en el estado de San Luis Potosí contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad que, entre otras cuestiones, condenó a dicho órgano municipal al pago de la diferencia de dietas reclamadas por la actora y otras regidurías.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada, toda vez que, como sostiene la promovente, el Tribunal responsable no valoró la totalidad de las pruebas que obraban en el expediente con el objeto de determinar si recibió o no pagos por concepto de dietas desde agosto de 2022, como lo planteó en la demanda del juicio ciudadano local.

En consecuencia, se propone instruir al Tribunal responsable para que atienda lo señalado por la actora en lo relativo a la falta de pago de dietas a su favor desde agosto de 2022, para lo cual deberá considerar la totalidad del material probatorio y, en su caso, allegarse de la

información que estime necesaria para el dictado de la resolución respectiva, con la precisión que queda firme la decisión adoptada respecto al resto de las regidurías promoventes de los juicios locales acumulados.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 141 de este año promovido contra la resolución del Vocal del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

La ponencia propone confirmar el acto controvertido, dado que la negativa de la autoridad responsable se sustenta en una causa justificada. En el caso, la expedición de credencial dependía del cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos la acreditación de la identidad del promovente al formular la solicitud, misma que no se corroboró fehacientemente debido a que presentó documentación coincidente con un registro previo de un ciudadano que fue dado de baja de la base de datos del Padrón Electoral por defunción.

Lo anterior no es obstáculo para que el inconforme acuda nuevamente al módulo de atención ciudadana que le corresponda para hacer las aclaraciones pertinentes y regularizar su registro o para que con las pruebas idóneas que acredite su identidad solicite de nuevo su Credencial para Votar.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 78 y 79, ambos de este año, promovidos por el Secretario General de Gobierno del estado de Nuevo León y el partido Movimiento Ciudadano respectivamente contra el acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de esa entidad, en el que, entre otros aspectos, declaró improcedentes los juicios presentados para controvertir el auto emitido por una Magistratura local, por el que se ordenó dar vista al Instituto Electoral del Estado con hechos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género, atribuidos a diversos funcionarios estatales, así como el diverso acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de dicha vista.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar el acuerdo controvertido al estimar que no asiste razón a los actores cuando

afirman que el Tribunal responsable vulneró el principio de imparcialidad porque no se actualiza el impedimento legal atribuido al Magistrado Presidente del órgano jurisdiccional al omitir aportar datos concretos que permitieran evidenciar de manera fehaciente el interés personal y directo de la persona juzgadora, materializado en la obtención de un beneficio a su favor con el dictado de la resolución atinente.

Asimismo, en el proyecto se sostiene que la actuación de la Magistratura local fue acorde a su deber, al informar a la autoridad competente hechos posiblemente constitutivos de VPG, de los que conoció durante la sustanciación de un medio de impugnación local. Esto para preventivamente evitar una mayor afectación a la presunta víctima, sin que para ello se vulneren en modo alguno los derechos sustantivos de los actores.

Por estas razones, se propone calificar como ineficaces los agravios formulados contra el desechamiento de las demandas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 39 de este año, promovido por el Partido Político Conciencia Popular contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual, atendiendo la modificación del inicio del proceso electoral local, realizó ajustes en la entrega del financiamiento adicional a los partidos políticos locales.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada ante la ineficacia de los agravios, dado que el promovente se limita a reiterar lo dicho en la instancia previa, en el sentido de que la Ley Electoral de la entidad no prevé que el financiamiento adicional deba repartirse de forma proporcional entre los institutos políticos con registro local, omitiendo cuestionar las consideraciones del Tribunal responsable en cuanto a que de acuerdo con la parte final del artículo 152 de ese ordenamiento, dicha prerrogativa se otorgará en los términos establecidos por el Consejo Estatal, aunado a que el único parámetro fijado por esa porción normativa es el límite de UMAs a entregar.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Señora Magistrada en funciones, señor Magistrado, a nuestra consideración el bloque de asuntos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte no, Presidenta.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, Secretaria general, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra consulta.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 129 de este año se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia controvertida para los efectos precisados.

Por otra parte, en los juicios electorales 78 y 79, cuya acumulación se propone, así como el diverso juicio ciudadano 141 y en el juicio de revisión constitucional electoral 39 se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Para concluir, le pido, por favor, Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta con el proyecto restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 142, presentado por el entonces Director de Proyectos de Inversión y Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León y por el presidente del ayuntamiento de Cerralvo, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad en la que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción de uso indebido de recursos públicos que se les atribuyó y les impuso una sanción económica.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones en el último asunto de la cuenta.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte no, Presidenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias.

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 142 de este año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señora Magistrada en Funciones, señor Magistrado, hemos agotado el análisis y discusión de los asuntos objeto de sesión pública; por lo tanto, siendo las doce horas con veinticuatro minutos se da por concluida.

Que tengan muy buena tarde.